



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 329/AGIP/19

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019

VISTO: EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2019) Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6.183 (BOCBA N° 5668) Y LAS RESOLUCIONES N° 816/AGIP/2014 (BOCBA N° 4544) Y N° 296/AGIP/2019 (BOCBA N° 5745), Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 255 del Código Fiscal vigente dispone que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos deberá establecer un sistema de exclusión o morigeración temporaria de los Regímenes de Retención, para los contribuyentes que generen saldos a favor que no puedan ser consumidos en el plazo que se fije en la reglamentación;

Que por medio de la Resolución N° 816/AGIP/2014 se ha definido el procedimiento de solicitud de evaluación de alícuotas con el objeto de atenuar las mismas, aplicable para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que acrediten la generación de saldos a favor como resultado de la aplicación de los Regímenes de Recaudación vigentes;

Que por la Resolución N° 296/AGIP/2019 se procedió a establecer un nuevo Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos sujetos que desarrollan sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Agentes de Recaudación e incrementar la observancia de las normas tributarias por parte de los contribuyentes y responsables;

Que en consecuencia, resulta necesario readecuar los requisitos y condiciones exigidos a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de requerir una revisión de las alícuotas de retención o percepción, en pos de atenuar las mismas, cuando acrediten determinados niveles de saldo a su favor;

Que asimismo, deviene oportuno profundizar el análisis de la situación fiscal del contribuyente mediante la intervención de la Dirección Selección y Control dependiente de la Subdirección General Evaluación y Control Especial Tributario y de la Subdirección General de Fiscalización de la Dirección General de Rentas.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

“EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:“

Artículo 1°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que acrediten un determinado nivel de saldo a favor como resultado de la aplicación de Regímenes de Recaudación que los alcancen, podrán solicitar ante esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la evaluación de las alícuotas establecidas, con el objeto de morigerar las mismas.

Artículo 2°.- La solicitud de evaluación de las alícuotas establecidas implicará un proceso de revisión y análisis de las mismas de acuerdo al mecanismo que establece la presente norma.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 3°.- El Proceso de Análisis y Revisión de Alícuotas tendrá por objeto corroborar la situación fiscal del contribuyente y asignar, en caso de corresponder, la atenuación de las alícuotas de Retención y/o Percepción en el Sistema de Recaudación SIRCREB, en el "Padrón de Regímenes Generales" y/o su inclusión en el "Padrón de Alícuotas Diferenciales - Regímenes Particulares", en base a los parámetros analizados en cada caso en particular.

Artículo 4°.- A los efectos de requerir ante el organismo la evaluación de alícuotas, los contribuyentes deberán iniciar la solicitud correspondiente accediendo con Clave Ciudad al aplicativo "Atenuación Alícuotas de Retención - Percepción", el cual se halla disponible en la página Web de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar).

Artículo 5°.- Los sujetos que inicien la solicitud de Atenuación de Alícuotas de Retención y/o Percepción, deberán dar cumplimiento a los requisitos y formalidades que se detallan a continuación:

a. Haber cumplido con la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas, correspondiente a los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de atenuación de alícuotas o desde el momento de la inscripción en el tributo mencionado, en el supuesto de haber iniciado la actividad alcanzada en un lapso menor al indicado.

b. Los importes incluidos como pagos a cuenta en concepto de retenciones o percepciones en cada una de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el contribuyente, deben ser consistentes con las retenciones o percepciones informadas por los Agentes de Recaudación, según lo establecido por las normas vigentes.

c. La sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto determinado por el contribuyente, en los 6 (seis) meses vencidos e inmediatamente anteriores a la interposición de la solicitud, debe superar en 2 (dos) veces al promedio mensual del Impuesto declarado en dicho periodo.

d. Acreditar que el saldo a favor es el originado por aplicación de los distintos Regímenes de Retención y/o Percepción y fundamentar que el mismo no podrá ser consumido en los próximos 6 (seis) periodos mensuales.

e. Los contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral deberán aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del Coeficiente Unificado y la evolución del mismo de los últimos 2 periodos fiscales.

f. Informar la actividad principal y secundaria. En caso de desarrollar actividad industrial deberá indicar la jurisdicción donde se encuentra radicado el establecimiento fabril.

Artículo 6°.- El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o de los requerimientos de esta Administración Gubernamental durante el proceso de verificación, dará lugar a la baja automática del trámite.

Artículo 7°.- La inclusión del contribuyente dentro de la "Matriz de Perfiles de Riesgo Fiscal" con Nivel 2 (Medio), Nivel 3 (Alto) o Nivel 4 (Muy Alto), dará lugar a la denegación del trámite de atenuación de alícuotas, cualquiera sea el estado en que se encuentre. Cuando el contribuyente considere que los motivos por los cuales se lo encuadró dentro de determinada categoría de Riesgo Fiscal, no se condicen con su situación fiscal o ha regularizado los incumplimientos detectados, podrá solicitar la revisión de dicha categoría accediendo, con Clave Ciudad, al servicio "Riesgo Fiscal" dentro del aplicativo "SIRCREB-ONLINE", el cual se halla disponible en la página Web



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar).

Artículo 8°.- La procedencia de la solicitud, de corresponder, implicará la reducción de las alícuotas aplicables en los Regímenes de Retención y/o Percepción vigentes, excepto aquellas correspondientes al Régimen de Percepción sobre Operaciones de Importación Definitiva a Consumo de Mercaderías (SIRPEI).

Artículo 9°.- La atenuación de alícuota podrá ser otorgada por un plazo máximo de seis (6) meses, siempre que se mantenga la situación fiscal que diera lugar a la aplicación del presente tratamiento. Si transcurrido el plazo antes indicado, persistiera la circunstancia que diera origen a la solicitud, el contribuyente podrá efectuar un nuevo pedido de reducción o atenuación de alícuotas.

Artículo 10.- Las alícuotas morigeradas formarán parte del Padrón de Alícuotas Diferenciales - Regímenes Particulares, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título IV del Anexo I de la Resolución N° 296/AGIP/2019, conforme a los grupos que se detallan:

ALÍCUOTA DE PERCEPCIÓN / RETENCIÓN	GRUPO
0,00 %	1
0,10 %	2
0,50 %	3
0,75 %	4
1,00 %	5
1,50 %	6

Artículo 11.- Las solicitudes de atenuación de alícuotas podrán ser remitidas a la Dirección Selección y Control dependiente de la Subdirección General Evaluación y Control Especial Tributario o a la Subdirección General de Fiscalización de la Dirección General de Rentas de este Organismo, para la generación de un cargo de fiscalización a los fines de verificar la situación fiscal del contribuyente con relación a la liquidación del impuesto y la procedencia de los saldos a favor invocados.

Artículo 12.- Cuando el contribuyente y/o responsable hubiere incluido información errónea o falsa en sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se procederá al rechazo de la solicitud de morigeración de alícuotas y se dará inicio al procedimiento de determinación de oficio, en caso de corresponder, y/o a la instrucción del sumario, conforme los términos del Código Fiscal vigente.

Artículo 13.-Apruébase el diseño de Registro "Padrón de Alícuotas Diferenciales - Regímenes Particulares" como Anexo I (IF-2019-39333696-GCABA-AGIP), el cual forma parte integrante de la presente Resolución a todos sus efectos.

Artículo 14.-Facúltase a la Dirección General de Rentas a:

- Dictar las normas de carácter operativas y complementarias que resulten necesarias.
- Resolver las situaciones de hecho que se planteen con respecto a la presente Resolución.

Artículo 15.- Déjase sin efecto la Resolución N° 816/AGIP/2014.

Artículo 16.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2020.

Artículo 17.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Rentas. Cumplido, archívese. **Ballotta**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"
